



REPÚBLICA DEL ECUADOR

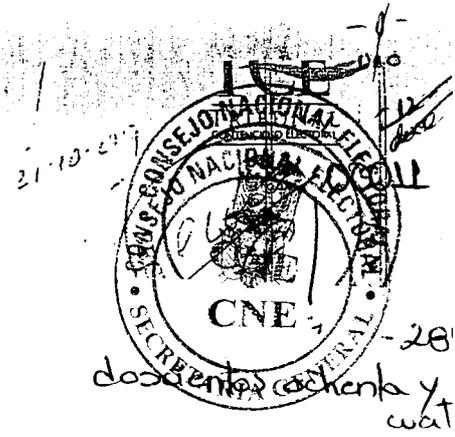
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



|   |         |  |  |
|---|---------|--|--|
| FECHA DE INGRESO:<br><b>16-09-2010</b>  |         | ORIGINADO EN:                                |  |
| PROCESO No:<br><b>048-2010-TCE -</b>  |         | CUERPO No:<br><b>- 1 -</b>                   |  |
| TIPO DE RECURSO:<br><b>Apelación</b>  |         |  |  |
| ACCIONANTE:<br><b>Ana Lorena Calle Barreto</b><br>Casillero Contencioso Electoral |         | DEFENSOR:<br>Domicilio Judicial Electrónico. |  |
| ACCIONADO:<br><b>CNE</b><br>Casillero Contencioso Electoral                       |         | DEFENSOR:<br>Domicilio Judicial Electrónico. |  |
| <b>- 3 -</b>  |         |  |  |
| CÓDIGO DE INTERÉS SOCIAL:   |         |  |  |
| ORGANISMO DEL QUE RECURRIR:   |         |  |  |
| Cantón:   | Cantón: | Provincia:                                   |  |
| Ejecutor:   |         |  |  |
| JUEZ:   |         | SECRETARIO RELATOR:                          |  |
| <b>Dña. Ximena Eudara</b>   |         |  |  |
| ORGANIZADOR:  |         |  |  |



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL



OFICIO No. 0110-SG-TCE-2009  
Quito, 20 de octubre de 2009

Licenciado  
Omar Simon Campaña  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento a la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, adoptada el 20 de octubre del año en curso y que transcribo a continuación, me permito devolver los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes:

PLE-TCE-406-20-10-2009

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que según los numerales 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, así como también, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

Que ante la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dio paso a un nuevo régimen jurídico electoral, es necesario aplicar dicho cuerpo normativo.

Que el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver, en sede administrativa, sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including the number '2110-09' and a signature.



Que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 211 del Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la Ley; y, tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilizan en las campañas electorales. Esta disposición no limita las funciones y atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales.

Que el primero y segundo incisos del artículo 231 del mismo cuerpo legal, establecen que la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente; y, que en los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Que el artículo 234 del mismo Código dispone que, fenecidos los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral, el órgano electoral competente (Consejo Nacional Electoral o su delegado) procederá, de oficio y sin excepción alguna, a sancionar a los responsables del manejo económico que no las presentaron y/o a los órganos directivos de las organizaciones políticas que tampoco lo hicieron, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 366 del Código de la Democracia señala que corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, el control del gasto electoral de las organizaciones políticas.

Que el artículo 367 del Código de la Democracia establece que, concluido un proceso electoral, dentro de noventa días, las organizaciones políticas presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral, que deberá contener, al menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

## RESUELVE:

Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

ICE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

00012  
- 285 -  
docucentos  
ochenta y un

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a los veinte días del mes de octubre de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,



Dr. Richard Ortiz Ortiz,  
SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

/pb

CERTIFICADO: Que las FOTOCOPIAS que  
acompañan con esta copia ORIGINAL que  
reposita en los ARCHIVOS.  
Quito, el 16 SET. 2010

EL SECRETARIO GENERAL



Secretaría General

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE COORDINACIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

FECHA: 26-10-09 HORA: 11:25

RECIBIDO POR: Andrea JF

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE VICEPRESIDENCIA

FECHA: 26 OCT. 2009 HORA: 11:20

RECIBIDO POR: Pepe

TRAMITE No.:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

documentos ochenta y : -286-

### NOTIFICACIÓN No. 0003582

**PARA:** SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y  
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

**DE:** SECRETARIO GENERAL

**FECHA:** Quito, 23 de octubre el 2009

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSEJERA AB. MARCIA ELENA CAICEDO C.

CNE TRAMITE No. ....  
FECHA: 26/10/09 HORA: 14:43

RECIBIDO POR: ...

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 22 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-12-22-10-2009

"Visto el oficio No. 0110-SG-TCE-2009 de 20 de octubre del 2009, del doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del que hace conocer que el Tribunal Contencioso Electoral mediante Resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, dispuso se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron cuentas de campaña del proceso electoral 2009, con el objeto de que el Consejo Nacional Electoral resuelva e imponga las sanciones que correspondan, se dispone que el señor Secretario General remita estos documentos a los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, con el objeto de que los referidos Directores realicen un análisis jurídico minucioso sobre este asunto, y una vez inteligenciados sobre los aspectos relacionados con este tema, presenten informe conjunto que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

FECHA: 26-10-09 HORA: 11:21

RECIBIDO POR: ... TRAMITE No. ....

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

FECHA: 25-10-09 HORA: 11:15

RECIBIDO POR: ... TRAMITE No. ....

16 SET 2010

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano  
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110  
www.cne.gov.ec

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSEJERO FAUSTO CABRERO

FECHA: 2009/10/21 HORA: 11:30

RECIBIDO POR: ...

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSEJERA AB. MANUELA COBACANGU

FECHA: 26-10-09 HORA: 14:23

RECIBIDO POR: ...

**INFORME N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009**

Quito, 24 de noviembre de 2009

*Ceola*

doscientos ochenta y:

Señor licenciado  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Presente.-

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA  
FECHA: 26-11-09 HORA: 9:35

Señor Presidente:

RECIBIDO POR: *Melly* TRAMITE N°

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen, jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

**I.- ANTECEDENTES:**

1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios N° 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

*A.C.*

II. BASE NORMATIVA

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"

"Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos"

2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:

"Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

5.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso"

"Art. 211.- El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.

El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilizan en las campañas electorales..."

"Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen"

*[Handwritten signature]*

*“Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:*

*5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente”*

*“Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.*

**2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:**

*“Art. 29.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé...//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.*

*“Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años...”*

**2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:**

*“Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:*

*20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente”*

### III. ANALISIS

**3.1.-** El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,



examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que preserten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen la organizaciones políticas en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo fenecidos dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica mencionados procesos electorarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, cominó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a ver sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y su respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual

*[Firma manuscrita]*

estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado la respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos electorarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

#### IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de





los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de ley no presentaren ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.

Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Unicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las dos Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del país.

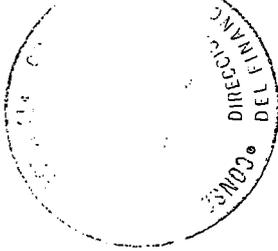
El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Unicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoras Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

Atentamente,

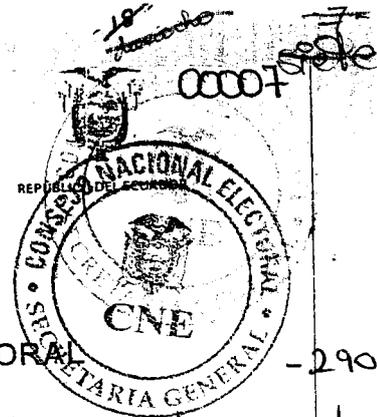
Ab. Alex Guerra Toya  
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Dr. Fabhicio Condor Paucar  
DIRECTOR DE FISCALIZACION  
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CENTRO DE FOTOCOPIAS  
16 SET 2010  
El SECREARIO GENERAL

**NOTIFICACIÓN No. 0000764**



PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y  
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

docientos noventa

-290

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 30 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-4-26-11-2009**

**“EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

**Que**, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

**Que**, los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales la

liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

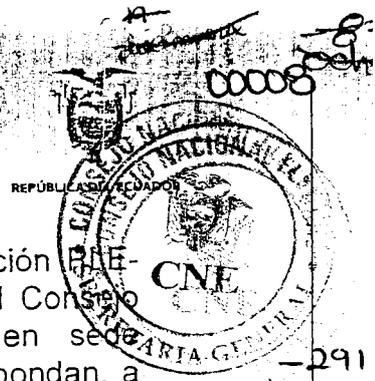
Que, el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplan sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Unicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;





Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

291  
doscientos noventa  
y uno

Que, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.



3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendariz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendariz Villalva

SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICÓ que las FOTOCOPIAS que  
se adjuntan son iguales a los ORIGINALES que  
se encuentran en los ARCHIVOS  
del día 16 SET. 2010



REPÚBLICA DEL ECUADOR

0000017

**Dirección de fiscalización del  
Financiamiento Político**

00022  
CNE  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL  
00022  
dacion  
do

**MEMORANDO N° 435-DFFP-CNE-2009**

**PARA:** Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DE:** Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**ASUNTO:** En el texto.

**FECHA:** 04 de Diciembre de 2009

Por medio de la presente, señor secretario me permito solicitar a usted se digne disponer a quien corresponda se remita a ésta dirección la siguiente documentación:

Copias Certificadas de los formularios de Inscripción de los siguientes Tesoreros Únicos de Campaña:

- Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez, que representó a la dignidad de Parlamentarios Andinos, de la Alianza Movimiento RED-Polo Democrático, Listas 29-50.
- Pedro Pablo Alberca Flores, que representó a las dignidades de Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos, del Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.
- Juan Miguel Castro, que representó a la dignidad de Parlamentarios Andinos, del Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.

Además me permito solicitar se remita una copia de las resoluciones de calificación de candidaturas, de acuerdo al detalle de sujetos políticos y dignidades antes citadas.

Por la gentil atención que se digne dar a la presente, me suscribo.

Atentamente,

**Dr. Fabricio Córdor Paucar  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en la  
Quito, de **16 SET 2010** del

EL SECRETARIO GENERAL

0003813

21  
revisado  
00023 de



Secretaría General



**MEMORANDO No. 0003813**

**DE: SECRETARIO GENERAL**  
**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**  
**FECHA: Quito, 8 de diciembre del 2009**

En atención al memorando N° 435-DFFP-CNE-2009 recibido en Archivo General el 7 de diciembre del 2009, adjunto sírvase encontrar copias certificadas de los Registros de Inscripción del Tesorero Único de Campaña a la Dignidad de Parlamentarios Andinos de las elecciones 2009, de los Movimientos Triunfo Mil, Listas 155, Nacional por la Concertación Social, Listas 55 y Alianza RED- Polo Democrático, Listas 29-50.

Atentamente,

Dr. Ecuardõ Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

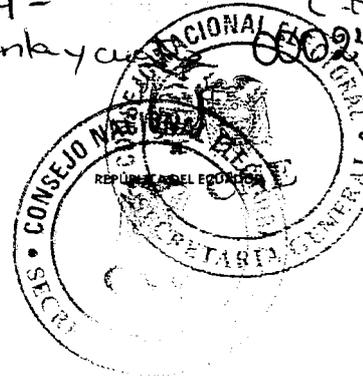
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
QUITO  
CERTIFICADO: Que los documentos adjuntos son copias certificadas de los Registros de Inscripción de los Movimientos Triunfo Mil, Listas 155, Nacional por la Concertación Social, Listas 55 y Alianza RED- Polo Democrático, Listas 29-50.  
Quito, el 16 SET. 2010  
EL SECRETARIO GENERAL

0000022

-294-  
doscientos noventa y cuatro



Secretaría General



OFICIO N° 0 000735

Quito, 9 de febrero del 2009

Señor

REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR LA  
CONCERTACIÓN SOCIAL, LISTAS 55

Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de domingo 8 de febrero del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-6-8-2-2009**

**"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**VISTO:**

El informe No. 042-DAJ-CNE-2009 de 8 de febrero del 2009, del Director de Asesoría Jurídica (E),

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe No. 042-DAJ-CNE-2009 de 8 de febrero del 2009, del Director de Asesoría Jurídica (E); y, consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inscribe la lista de candidaturas a **Asambleístas Nacionales** auspiciadas por el **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR LA CONCERTACION SOCIAL, LISTAS 55**, por haber cumplido con lo establecido en los incisos primero y tercero del Art. 4 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, con las disposiciones constantes en las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, y el Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

PRIMER PRINCIPAL:  
SUPLENTE:

EDISON FERNANDO IBARRA SERRANO  
CATALINA DEL ROCÍO BARROS GÓMEZ

SEGUNDO PRINCIPAL:  
SUPLENTE:

ELVIRA JUSTINA NICOLALDE ZABALA  
LUIS ENRIQUE FLORES PAZMIÑO

TERCER PRINCIPAL:  
SUPLENTE:

ROBERT TYRONE GUEVARA ELIZALDE  
MARÍA ELIZABETH CANTOS MOREIRA

CUARTO PRINCIPAL:  
SUPLENTE:

SANDRA CELESTE BALLADARES MENESES  
GALO RAÚL DUQUE ESTRADA



QUINTO PRINCIPAL: SEGUNDO FROILAN SAAVEDRA GARCIA  
SUPLENTE: MARIBEL DEL ROCÍO MENDOZA BECERRA

SEXTO PRINCIPAL: ANA LORENA CALLE BARETO  
SUPLENTE: JOSÉ CRISTOBAL VELASQUEZ ESCOBAR

SEPTIMO PRINCIPAL: FULTON WAGNER ZAMBRANO VERDUGA  
SUPLENTE: SALAZAR CEDENO SIRLENIA AUDELYD

OCTAVO PRINCIPAL: MARÍA MERCEDES DE JESUS TORRES BURGOS  
SUPLENTE: ANDRÉS ESTEBAN HERNÁNDEZ ALTAMIRANO

NOVENO PRINCIPAL: JORGE ANTONIO CÁRDENAS SALAZAR  
SUPLENTE: MARÍA SOLEDAD MINO AVILES

DÉCIMO PRINCIPAL: NELLY LUCÍA VEGA GORDILLO  
SUPLENTE: JUAN GABRIEL CHAPALBAY AGUILAR

DÉCIMO PRIMER PRINCIPAL: LUIS GERMAN RUBIO TORRES  
SUPLENTE: TATIANA TERESA GUAYASAMIN NARVÁEZ

DÉCIMO SEGUNDO PRINCIPAL: MARIA ISABEL REVELO MARTÍNEZ  
SUPLENTE: MARCO ANTONIO ESTRADA BURBANO

DÉCIMO TERCER PRINCIPAL: MIGUEL ÁNGEL CALDERON CEPEDA  
SUPLENTE: VANESA GERMANIA RIVAS PAREJA

DÉCIMO CUARTO PRINCIPAL: BLANCA BEATRIZ SANTILLAN ROJAS  
SUPLENTE: CARLOS EDUARDO PACHA QUIMBULCO

DÉCIMO QUINTO PRINCIPAL: LUIS GUSTAVO PATRICIO CAISATO TACO  
SUPLENTE: SONIA MARLENE ESTRELLA AROCA

**Artículo 2.-** Disponer que, con esta Resolución se notifique al representante legal del movimiento solicitante, a los partidos y movimientos políticos en sus respectivos casilleros electorales y en la cartelera electoral, a la Dirección de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales del C.N.E., a las Juntas Provinciales Electorales y, al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de que dicho Organismo haga conocer sobre la misma, a los Consulados del Ecuador rentados en el exterior”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de febrero del dos mil nueve.- LO

CERTIFICO.-

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Vilalva



EL SECRETARIO GENERAL  
16 FEB 2010  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

00110020

**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**

22  
-295-00020  
docentes y cinco  
CNE  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

**MEMORANDO N° 436-DFFP-CNE-2009**

**PARA:** Lic. Julio Yépez  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

**DE:** Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO  
POLÍTICO**

**ASUNTO:** En el texto.

**FECHA:** 04 de Diciembre de 2009

Por medio de la presente, me permito solicitar a usted se digne disponer a quien corresponda se remita a ésta dirección los nombres de los representantes legales nacionales de los siguientes sujetos políticos que participaron en el proceso electoral 2009:

- Alianza Movimiento RED-Polo Democrático, Listas 29-50.
- Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.
- Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.

Por la gentil atención que se digne dar a la presente, me suscribo:

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



CNE  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO  
16 SET. 2010  
EL SECRETARIO GENERAL

0000021

- 296 -  
doscientos noventa y seis  
00021 Fee



DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS



24  
vencimiento

OFICIO No. 492-DOP-CNE-2009  
Quito, 8 de diciembre del 2009

Señor Doctor  
**Fabricio Córdor Paucar,**  
**DIRECTOR DE FISCALIZACION DEL**  
**FINANCIAMIENTO POLITICO**  
Presente.-

De mi consideración:

Dando contestación a su atento Memorando No. 436-DFFP-CNE-2009, de 4 de diciembre de 2009, me permito detallar a continuación los nombres de los representantes legales de los siguientes Movimientos Políticos Nacionales.

**MOVIMIENTO RED ETICA Y DEMOCRACIA, RED, Listas 29,** Dra. Martha Roldós Bucaram, Presidenta Nacional, Directiva aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de miércoles 4 de febrero del 2009.

**MOVIMIENTO POLO DEMOCRATICO, Listas 50,** Sr. Eduardo Delgado Torres, en este caso el nombre que consta como Presidente del Movimiento Polo Democrático, Listas 50, es el ciudadano que solicito la reserva de nombre, número y símbolo de esta Organización Política, cabe indicar que no existe Directiva registrada.

**MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL, Listas 55,** Sr. Jaime Arciniega Aguirre, Representante Legal Nacional, comunicación recibida en esta Dirección mediante Oficio s/n de 3 de marzo de 2009.

**MOVIMIENTO TRIUNFO MIL, Listas 155,** Abg. Manuel Díaz Ortíz, Representante Legal, en este caso el nombre que consta como Representa Legal del Movimiento Triunfo Mil, Listas 155, es el ciudadano que solicito la reserva de nombre, número y símbolo de esta Organización Política, cabe indicar que no existe Directiva registrada

Atentamente,

Marco Vinicio Jaramillo,

DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS, (E)

16 SET 2010

SECRETARIA GENERAL  
EL SECRETARIO GENERAL

MVJ/pmm\*



000002

25  
00005  
29  
docecientos noventa y 2  
2009

**MEMORANDO Nº 004-DFFP-CNE-2009**

**PARA:** Soc. Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

*Castaño*

**DE:** Dr. Carlos Eduardo Pérez  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**  
Dr. Fabricio Cóndor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**ASUNTO:** Tesoreros Únicos de Campaña a ser sancionados por la no presentación de Cuentas de Campaña Electoral ante el Consejo Nacional Electoral y Conminar a los Representantes Legales y Candidatos para que presenten las mismas en un plazo de quince días contando desde la notificación.

**FECHA:** 15 de Diciembre de 2009.

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, nos permitimos poner en su conocimiento y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral el informe respectivo de los Tesoreros únicos de Campaña que no han presentado las cuentas respectivas dentro del plazo de ley ante el Consejo Nacional Electoral:

El artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibidem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento, de ahí que mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña antes citadas, el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esa resolución, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, disponen la forma y plazos para que los responsables económicos presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios El Comercio, El Universo y La Hora, fue efectuada el día jueves 22 de octubre de 2009, y por ende fueron debidamente notificados, informamos los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con la presentación de las cuentas de campaña respectivas ante el Consejo Nacional Electoral:

*[Handwritten signature]*

| No. | NOMBRE DEL SUJETO POLITICO                                | REPRESENTANTE LEGAL     |
|-----|---|-------------------------|
| 1   | Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55 | Jaime Arciniega Aguirre |
| 2   | Movimiento Red Ética y Democracia, Listas 29              | Martha Roldós Bucaram   |
| 3   | Movimiento Polo Democrático, Listas 50                    | Eduardo Delgado Torres  |
| 4   | Movimiento Trunfo Mil, Listas 155                         | Manuel Diaz Ortiz       |

Por lo expuesto nos permitimos sugerir, salvo el mejor criterio de las señoras Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione a los antes citados Tesoreros Únicos de Campaña con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no han presentado las respectivas cuentas de campaña electoral en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009. Además se sugiere también que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral se comine a los órganos directivos de las organizaciones políticas, candidatas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales, indicándoles además que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**RECOMENDACIONES**

| No. | NOMBRE DEL TESORERO/A             | SUJETO POLITICO  | DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ                  |
|-----|-----------------------------------|--|--|
| 1   | Pedro Pablo Alberca Flores        | Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55                  | Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos |
| 2   | Marlene Cecilia Rodríguez Alvarez | Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50 | Parlamentarios Andinos                           |
| 3   | Juan Miguel Castro Pin            | Movimiento Trunfo Mil, Listas 155  | Parlamentarios Andinos                           |



| No. | NOMBRE DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS | SUJETO POLÍTICO   | DIGNIDAD                            |
|-----|---------------------------------------|---|-------------------------------------|
| 1   | Edison Fernando Ibarra Serrano        | Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55 | Asambleístas Nacionales Principales |
| 2   | Elvira Justina Nicolalde Zabala       |   |                                     |
| 3   | Robert Tyrone Guevara Elizalde        |   |                                     |
| 4   | Sandra Celeste Balladares Meneses     |   |                                     |
| 5   | Segundo Froilan Saavedra García       |   |                                     |
| 6   | Ana Lorena Calle Barreto              |   |                                     |
| 7   | Fulton Wagner Zambrano Verduga        |   |                                     |
| 8   | María Mercedes de Jesús Torres Burgos |   |                                     |
| 9   | Jorge Antonio Cárdenas Salazar        |   |                                     |
| 10  | Nelly Lucía Vega Gordillo             |   |                                     |
| 11  | Luis Germán Rubio Torres              |   |                                     |
| 12  | María Isabel Revelo Martinez          |   |                                     |
| 13  | Miguel Angel Calderon Cepeda          |   |                                     |
| 14  | Blanca Beatriz Santillán Rojas        |   |                                     |
| 15  | Luis Gustavo Patricio Caisatoa Taco   |   |                                     |
| 1   | Catalina del Rocío Barros Gómez       | Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55 | Asambleístas Nacionales Suplentes   |
| 2   | Luis Enrique Flores Pazmiño           |   |                                     |
| 3   | María Elizabeth Cantos Duque Estrada  |   |                                     |
| 4   | Galo Raúl Duque Estrada               |   |                                     |
| 5   | Maribel del Rocío Mendoza Becerra     |   |                                     |
| 6   | José Cristóbal Velásquez Escobar      |   |                                     |
| 7   | Sirlenia Audelyd Salazar Cedeño       |   |                                     |
| 8   | Andrés Esteban Hernández Altamirano   |   |                                     |
| 9   | María Soledad Mino Avilés             |   |                                     |
| 10  | Juan Gabriel Chapalbay Aguilar        |   |                                     |
| 11  | Tatiana Teresa Guayasamín Narváez     |   |                                     |
| 12  | Marco Antonio Estrada Burbano         |   |                                     |
| 13  | Vanesa Germania Rivas Pareja          |   |                                     |
| 14  | Carlos Eduardo Pacha Quimbiulco       |   |                                     |
| 15  | Sonia Marlene Estrella Aroca          |   |                                     |
| 1   | Saulo Raúl Cuesta Vinuesa             | Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55 | Parlamentarios Andinos Principales  |
| 2   | Mariana Rebeca Sals Alarcón           |   |                                     |
| 3   | Luis Alfredo Chicaiza Flores          |   |                                     |
| 4   | María Elizabeth Moreira Loor          |   |                                     |
| 5   | Marco Vinicio Arias Villagómez        |   |                                     |
| 1   | Rita Antonieta Medina Hernández       | Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55 | Parlamentarios Andinos Suplentes    |
| 2   | Juan Oswaldo Valencia                 |   |                                     |
| 3   | Anita Lucía Pullopaxi Claudio         |   |                                     |
| 4   | Edwin Adalberto Proaño Obando         |   |                                     |
| 5   | Silvia Alexandra Arroyo Venegas       |   |                                     |

*[Handwritten signature]*

EL SECREARIO GENERAL

16 SEP 2010

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS ECUATORIANAS

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA  
 Dr. Carlos Eduardo Pérez

DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
 Dr. Fabricio Condor Paucar

JITCO

Atentamente,

En el caso de que las recomendaciones anteriormente citadas, sean acogidas, nos permitimos adjuntar un proyecto de resolución.

| No. | NOMBRE DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS | SUJETO POLITICO                       | DIGNIDAD                           |
|-----|---------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| 1   | Federico Fernando Sacoto Aizaga       | Alianza Movimiento Democrático - Polo | Parlamentarios Andinos Principales |
| 2   | Sonia Fátima Vera García              | Red Ética y Democrática - Polo        | Parlamentarios Andinos Suplentes   |
| 3   | Juan Carlos Cajás Lara                | Democrático, Listas 29-50             | Parlamentarios Andinos Principales |
| 4   | Nanci Améilia Conterón Zamora         | Democrático, Listas 29-50             | Parlamentarios Andinos Principales |
| 5   | Ramiro Eduardo Guerrero Córdova       | Democrático, Listas 29-50             | Parlamentarios Andinos Principales |
| 1   | Margarita Lucía Freire Acosta         | Alianza Movimiento Democrático - Polo | Parlamentarios Andinos Suplentes   |
| 2   | Segundo Neptali Martínez Santi        | Red Ética y Democrática - Polo        | Parlamentarios Andinos Suplentes   |
| 3   | Jéssica Viviana Solórzano Ulloa       | Democrático, Listas 29-50             | Parlamentarios Andinos Principales |
| 4   | Galo Eduardo Beltrán Citelly          | Democrático, Listas 29-50             | Parlamentarios Andinos Principales |
| 5   | Nelly Fernanda Paredes Medina         | Democrático, Listas 29-50             | Parlamentarios Andinos Principales |
| 1   | Gustavo Alberto Pérez Cevallos        | Movimiento Triunfo Mil, Listas 155    | Parlamentarios Andinos Principales |
| 2   | Maria Augusta Ortiz Reha              | Movimiento Triunfo Mil, Listas 155    | Parlamentarios Andinos Principales |
| 3   | Juan Miguel Castro Pin                | Movimiento Triunfo Mil, Listas 155    | Parlamentarios Andinos Principales |
| 4   | Teresita Janet Moreno Coronel         | Movimiento Triunfo Mil, Listas 155    | Parlamentarios Andinos Principales |
| 5   | Robertth Barón Gonzáles Molina        | Movimiento Triunfo Mil, Listas 155    | Parlamentarios Andinos Principales |
| 1   | Eva del Carmen Rodríguez Ríos         | Movimiento Triunfo Mil, Listas 155    | Parlamentarios Andinos Principales |
| 2   | Marco Antonio Beltrán Flores          | Movimiento Triunfo Mil, Listas 155    | Parlamentarios Andinos Principales |
| 3   | Aracely Antonia Contreras Poveda      | Movimiento Triunfo Mil, Listas 155    | Parlamentarios Andinos Principales |
| 4   | Jorge Washington Portilla Gómez       | Movimiento Triunfo Mil, Listas 155    | Parlamentarios Andinos Principales |
| 5   | Carmen Rosamar Bifarrini Rodríguez    | Movimiento Triunfo Mil, Listas 155    | Parlamentarios Andinos Principales |





**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**

**MEMORANDO N° 066-DFFP-CNE-2010**

-279-  
doscientos noventa y nueve  
dieciséis  
CNE  
SECRETARÍA  
27-  
reintegro

**PARA:** Soc. Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DE:** Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**ASUNTO:** Tesorero Único de Campaña, señor Pedro Pablo Alberca Flores, registrado el Consejo Nacional Electoral, a ser sancionado por la no presentación de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009 y Conminar al Representante Legal y Candidatos para que presenten las mismas en un plazo de quince días contando desde la notificación.

**FECHA:** 26 de Enero de 2010

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, mediante la cual me disponen que ... prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso, me permito informar lo siguiente:

El señor Pedro Pablo Alberca Flores, fue registrado como Tesorero Único de Campaña en el Consejo Nacional Electoral, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó, de acuerdo al siguiente detalle:

| REGISTRADO EN :            | NOMBRE DEL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA | SUJETO POLITICO  | DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ                  |
|----------------------------|--------------------------------------|--|--|
| CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | <u>Pedro Pablo Alberca Flores</u>    | <u>Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55</u> | Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos |

Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, disponen la forma y plazos para que los tesoreros únicos de campaña presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

En el siguiente cuadro se indica las fechas en las que el Tesorero, debió presentar las cuentas de campaña y la notificación respectiva que fue efectuada:

|  |                          |
|--|--------------------------|
| Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña  | 12 de Septiembre de 2009 |
| Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE   | 12 de Octubre de 2009    |
| Fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda. | 22 de Octubre de 2009    |
| Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación  | 06 de Noviembre de 2009  |



**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**



Es importante señalar también que toda la información relativa a los plazos y forma de presentación de los expedientes con las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, estaba y continúa publicada en el portal Web del Consejo Nacional Electoral.

**RECOMENDACIÓN**

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio se considera que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de la tramitación de los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña, han asegurado el derecho del debido proceso y no han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en su resolución final, motivo por el cual me permito sugerir, a las señoras Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione al señor Pedro Pablo Alberca Flores, Tesorero Único de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

Además se sugiere también que en base a las normas legales antes señaladas de acuerdo al detalle que más adelante se señala, se conmine al representante legal del sujeto político, candidatas y candidatos, para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales, indicándoles además que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

| <b>NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL</b> | <b>SUJETO POLÍTICO</b>                                    |
|---------------------------------------|---|
| Jaime Arciniega Aguirre               | Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55 |

| <b>No.</b> | <b>NOMBRE DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS</b> | <b>SUJETO POLÍTICO</b>                                    | <b>DIGNIDAD</b>                     |
|------------|--|---|-------------------------------------|
| 1          | Edison Fernando Ibarra Serrano               | Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55 | Asambleístas Nacionales Principales |
| 2          | Elvira Justina Nicolalde Zabala              |   |                                     |
| 3          | Robert Tyrone Guevara Elizalde               |   |                                     |
| 4          | Sandra Celeste Balladares Meneses            |   |                                     |
| 5          | Segundo Froilan Saavedra García              |   |                                     |
| 6          | Ana Lorena Calle Barreto                     |   |                                     |
| 7          | Fulton Wagner Zambrano Verduga               |   |                                     |
| 8          | María Mercedes de Jesús Torres Burgos        |   |                                     |
| 9          | Jorge Antonio Cárdenas Salazar               |   |                                     |
| 10         | Nelly Lucía Vega Gordillo                    |   |                                     |
| 11         | Luis Germán Rubio Torres                     |   |                                     |
| 12         | María Isabel Revelo Martínez                 |   |                                     |
| 13         | Miguel Ángel Calderón Cepeda                 |   |                                     |
| 14         | Blanca Beatriz Santillán Rojas               |   |                                     |
| 15         | Luis Gustavo Patricio Caisatoa Taco          |   |                                     |